

EXPEDIENTE: JE/003/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TERCERO INTERESADO: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/003/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC003/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias¹ del Instituto Electoral de Quintana Roo², en cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/004/2026, IEQROO/POS/005/2026 e IEQROO/POS/006/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha siete de abril y el medio de impugnación fue interpuesto el **diez de abril** del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se

¹ En adelante Comisión.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley de Medios.

basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de quejoso en el expediente en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados, del cual deviene el Acuerdo impugnado.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados, del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQYD/A-MC003/2026.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de abril del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, hizo constar, la comparecencia del ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de parte denunciada, la presentación de su escrito como tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano

Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC003/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en la calle Primo de verdad número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de abril de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral.
2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado.
3. Original del accuse correspondiente al oficio número DJ/0228/2026 de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, firmado por el Director Jurídico del Instituto, mediante el cual se le dio aviso a ese órgano jurisdiccional de la presentación de medio de impugnación de referencia.
4. Informe Circunstanciado suscrito por el Director Jurídico.
5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico.
6. Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico.
7. Original del escrito del tercer interesado, signado por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo.

Se tiene como domicilio del referido tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Avenida Francisco I. Madero, número 241, Colonia David Gustavo, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para los mismos efectos a la ciudadana señalada en su escrito de tercero interesado.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.